



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: DIANA PAOLA MONTES ARAMBULO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00650-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** formulada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, se evidencia que ésta reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con el NIT 800.037.800-8 y en contra de la demandada **DIANA PAOLA MONTES ARAMBULO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.081.405.041, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 039276100030281.

1.1. Por la suma **\$4.023.122** por concepto de capital, más los intereses remuneratorios causados desde el 15 de junio de 2019 al 15 de junio de 2020, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 16 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 039276100039858.

2.1. Por la suma **\$7.999.732** por concepto de capital, más los intereses remuneratorios causados desde el 04 de diciembre de 2019 al 04 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 05 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Pagaré No. 4866470213473929.

3.1. Por la suma **\$994.400** por concepto de capital, más los intereses remuneratorios causados desde el 20 de junio de 2019 al 23 de junio de 2020, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 24 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR a la demandada **DIANA PAOLA MONTES ARAMBULO**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a la demandada **DIANA PAOLA MONTES ARAMBULO**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO**, identificado con la C.C. No. 7.727.183 y titular de la Tarjeta Profesional No. 179.364 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 10 de agosto de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 047 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA